



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022-00083-00
DEMANDANTE :	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEMANDANTE:	Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
DEMANDADOS:	MARIA ALEJANDRA SUAREZ LOBELO
FECHA:	23 DE JUNIO 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a **MARIA ALEJANDRA SUAREZ LOBELO** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **BANCO DE BOGOTA** las sumas descritas a continuación:

1. Por PAGARÉ No. 459986961:
 - CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$47.852.160.00) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
 - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

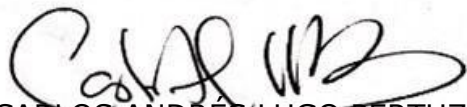
CUARTO: RECONOCER como ABOGADO de la parte demandante al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO conforme al poder conferido anexo a este



expediente.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales o dependientes jurídicos a los siguientes: IVONNE ANDREA DIMAS VERDEZA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.463.294 de Barranquilla y LUZETH SAYID ACENDRA PALMA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.434.195 de Soledad conforme a la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada